



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Enero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2024 – 000001-00
Solicitante	Katherine Barco Hernández –representante legal de los menores M.O.B. y A.O.B.
Auto No.	015

El sistema de Reparto asignó a este despacho el trámite de la solicitud que antecede (Amparo por Pobreza), suscrita por la señora **KATHERINE BARCO HERNANDEZ**, para adelantar proceso de **REGULACION DE VISITAS y REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA**, en beneficio de los menores hijos **M.O.B y A.O.B.** y en contra del señor **YONIER ANDRES OSORNO GOMEZ**, previo a resolverla, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss, define su procedencia así:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora **KATHERINE BARCO HERNANDEZ**, en representación de sus menores hijos, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso de **REGULACION DE VISITAS y REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA**, en beneficio de los menores hijos **M.O.B y A.O.B.** y en contra del señor **YONIER ANDRES OSORNO GOMEZ**, quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: AL TENOR de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el Amparo por Pobreza a la señora **KATHERINE BARCO HERNANDEZ**, **identificada** con la cedula de ciudadanía No. 1.112.780.588, en representación de los menores **M.O.B y A.O.B.** Correo Electrónico: kbarcp@gmail.com. Teléfono: 323351XXXX.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio a la doctora **ANGELA MARIA APONTE GARCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.433.640 y T.P. No. 289.583 del CSJ, vinculada a la Defensoría Pública, Seccional Valle del Cauca, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico: angela.maria.aponte@gmail.com y anaponte@defensoria.edu.co.

Quien deberá llevar la representación de la señora **KATHERINE BARCO HERNANDEZ**, en el proceso a que haya lugar.

TERCERO: SE ADVIERTE a la apoderada (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por la apoderada de Oficio designada, confrontadas y entregadas las copias pertinentes; **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por

ESTADO No. 003

Cartago, enero 10 de 2024

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1f3baec159841d45496cd6713682b6522cd0b7ddb3ffab9ba9526fddc90193**

Documento generado en 09/01/2024 02:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>